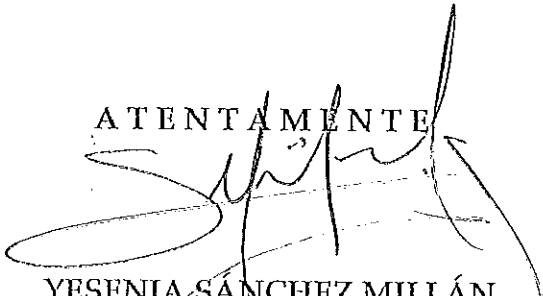


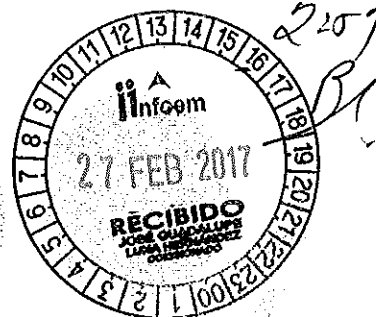
Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0079/2017
Metepéc, Estado de México, 27 de febrero de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 00043/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la séptima sesión ordinaria del veintidós de febrero de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS



C.c.p. ~~Mtro.~~ José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento

Archivo

~~ATU~~



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

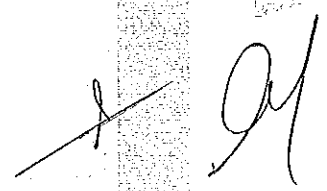
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapán No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00043/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00043/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, respecto del sentido de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO vía SAIMEX, esencialmente lo siguiente:



- a) Nómina
- b) Programa Anual de Obras y especificaciones respecto de las obras
- c) El presupuesto asignado 2016

Derivado de ello, EL SUJETO OBLIGADO, realizó una solicitud de aclaración al particular manifestando textualmente *"se le requiere para que en un plazo de hasta diez días hábiles aclare lo siguiente: Respecto al primer punto, nómina de que área en específico"* (sic), atento a lo anterior, el particular acudió a desahogar el requerimiento especificando respecto a la solicitud de la nómina se trata de la de todo el Ayuntamiento, asimismo se pronunció respecto al programa anual de obra y sus especificaciones.

En respuesta, EL SUJETO OBLIGADO proporcionó la información que le fue solicitada tocante a la nómina, y en cuanto al programa anual de obra y presupuesto asignado indicó la liga electrónica donde podía consultar la información.

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó REVOCAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO y ordenar la entrega en versión publica de la Nómina General, así como la documentación relacionada con el Programa Anual de Obra y las especificaciones técnicas tanto del Programa como del avance de las obras desarrolladas.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, difiero respecto al hecho del sentido de la resolución, debiendo haber sido éste un MODIFICA. Lo anterior es así, en razón de

que, la Ponencia Resolutora omitió realizar el análisis del Presupuesto Asignado 2016, ya que si bien, EL RECURRENTE en el desahogo de la solicitud de aclaración no realizó ninguna manifestación al respecto; no menos cierto es que, como ya se estableció, la solicitud de aclaración realizada por EL SUJETO OBLIGADO estribó en requerir del particular, que especificara las áreas de las cuales pretendía la información, entonces, subsiste en su totalidad la solicitud de acceso a la información pública de conformidad con el artículo 159 de la Ley de la materia que dicta:

Artículo 159. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

En este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 163 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional, salvo que en la solicitud inicial se aprecien elementos que permitan identificar la información requerida, quedando a salvo los derechos del particular para volver a presentar su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Asiste a lo anterior, el hecho de que EL SUJETO OBLIGADO en su respuesta se pronunció en cuanto al Presupuesto Asignado 2016, informando al particular que dicha información se encontraba en el portal de transparencia del Municipio, indicándole el rubro donde podía ser localizada y consultada; siendo que tal y como lo señaló EL SUJETO OBLIGADO en dicho apartado se encuentra el Presupuesto Asignado 2016, con lo cual se colmaría ese apartado de la solicitud:

Presupuesto Asignado

FRACCIÓN VII

2016

No.	Capítulo y Subcapítulo	Presupuesto Asignado	Unidad Administrativa
1	2000 - Materiales y suministros	\$293,296.61	TESORERA DIF
2	1000 - Servicios personales	\$6,059,676.09	TESORERA DIF
3	3000 - Servicios generales	\$661,007.64	TESORERA DIF
4	4000 - Ayudas, subsidios y transferencias	\$414,290.00	TESORERA DIF
5	5000 - Bienes muebles e inmuebles	\$20,000.00	TESORERA DIF
6	1000 - Servicios personales	\$54,484,673.00	TESORERIA MUNICIPAL
7	2000 - Materiales y suministros	\$10,619,067.00	TESORERIA MUNICIPAL
8	3000 - Servicios generales	\$28,127,757.00	TESORERIA MUNICIPAL
9	4000 - Ayudas, subsidios y transferencias	\$9,811,268.00	TESORERIA MUNICIPAL
10	5000 - Bienes muebles e inmuebles	\$2,525,303.00	TESORERIA MUNICIPAL
11	6000 - Obras públicas	\$307,686,362.00	TESORERIA MUNICIPAL
12	7000 - Inversión financiera y otras erogaciones	\$0.00	TESORERIA MUNICIPAL
13	8000 - Participación de Ingresos federales	\$0.00	TESORERIA MUNICIPAL
14	9000 - Deuda Pública	\$3,632,000.00	TESORERIA MUNICIPAL
Presupuesto total		\$424,234,700.34	

En este sentido, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las resoluciones emitidas por este Órgano Garante podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- IV. Ordenar la entrega de la información.

En el caso particular de la fracción III y en relación a dichos sentidos, se procede a REVOCAR la respuesta de los Sujetos Obligados, cuando ésta no satisfaga en su totalidad la información requerida por los particulares; mientras que, se procede a MODIFICAR la misma en aquellos casos en que se colme parcialmente la solicitud de información, por mínima que pudiera resultar ésta.

Así, en el presente caso, en el estudio realizado por la Ponencia Resolutora se precisa que EL SUJETO OBLIGADO en la respuesta proporcionó documentos e información que no satisfizo ni total ni parcialmente la información requerida, lo que resulta infundado, toda vez que EL SUJETO OBLIGADO si colmó un rubro de la solicitud del particular, es decir, lo concerniente a el Presupuesto asignado del 2016; por lo tanto, para la suscrita lo conducente era MODIFICAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO; atento a lo anterior, se emite VOTO PARTICULAR, pues se insiste que, toda vez que la respuesta colma de manera parcial la solicitud de información pública,



lo procedente era MODIFICAR la respuesta y ordenar la entrega de la información faltante.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 00043/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

YEM/ATD